

Carta No. 0030-2022-APMTC/CL

Callao, 17 de enero de 2022

Señores

ASIA MARÍTIMA S.A.C.

Jr. Mariscal Castilla No. 584 – Distrito La Perla

Callao. –

Atención : Ho Sang Lee
Gerente General

Expediente : **APMTC/CL/0367-2021**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por doble facturación

APM TERMINALS CALLAO S.A., (“APMTC”) identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **ASIA MARÍTIMA S.A.C.** (“ASIA MARÍTIMA”) ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10.12.2021, APMTC emitió la boleta electrónica No. B002-10049 por el importe total de USD 289.10 (doscientos ochenta y nueve con 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por el Servicio integrado de DT para contenedores secos de importación de 20 pies.
- 1.2 Con fecha 18.12.2021, APMTC emitió factura electrónica No. F002-769289 por el importe total de USD 382.91 (trescientos chenta y dos con 91/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por el Servicio integrado de DT para contenedores secos de importación de 40 pies.
- 1.3 Con fecha 28.12.2021, ASIA MARÍTIMA presentó un reclamo formal, mediante el cual manifestó su disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F002-769289, alegando que este servicio había sido facturado y pagado mediante boleta electrónica No. B002-10049, asimismo manifestó que dicha factura tendría un error ya que consideraba un contenedor de 40 pies, siendo el servicio brindado a un contenedor de 20 pies.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ASIA MARÍTIMA, podemos advertir que el

objeto del mismo se refiere a la anulación de la de la factura electrónica No. F002-769289, alegando que este servicio había sido facturado y pagado mediante boleta electrónica No. B002-10049.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.

2.1 Supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio

En referencia al cobro por el servicio de Consolidación de contenedores reefer, el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC, vigente al momento de la prestación del servicio, señala lo siguiente:

7.1.1.4.1 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de importación (Numeral 1.4.1 del Tarifario)

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el Servicio Estándar porción carga, el uso de área operativa hasta el día 10 (inclusive), transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar. Para el uso de área operativa de depósito temporal desde el día 11 hasta el día 28 aplican los precios de los numerales 1.4.1.3 al 1.4.1.4 del Tarifario y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.1.7 del Tarifario. Para el resto de los servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5 del Tarifario.

Los días de uso de área operativa en depósito temporal se contabilizan desde el término de la descarga de la nave y culmina con el retiro del contenedor del patio del Terminal.

El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.

2.2 De la aplicación del cobro mediante factura electrónica F002-769289.

ASIA MARÍTIMA solicitó la anulación de la factura electrónica F002-769289, ya que este servicio había sido facturado mediante boleta electrónica B002-10049.

Ahora bien, luego de una revisión por parte del Área de Facturación de APMTTC se determinó que la factura electrónica No. F002-769289, había sido emitido de manera errónea ya que este servicio ya habría sido cobrado mediante la emisión de la boleta electrónica B002-10049. Así las cosas, corresponde la anulación de la factura materia de reclamo.

Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por ASIA MARÍTIMA,

correspondiendo la anulación de la factura electrónica No. F002-769289, mediante la emisión de una nota de crédito.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **ASIA MARÍTIMA S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0367-2021.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.